

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por **YOLANDA INQUILTUPA CALVO**, el Informe N° 001739-2025-AMAG/DA-PAP emitido por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, Informe N° 002363-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, el Informe N° 000597-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG del Especialista de Tesorería, el Informe N° 000713-2026-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica e Informe N° 000334-2026-AMAG/DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, actualiza y perfecciona de manera permanente a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, desarrollando programas de especialización, conferencias, talleres y cursos que responden a las necesidades de capacitación y a la actualización en las reformas judiciales dispuestas por el Estado;

Que, el artículo 106° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, prevé que, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante comunicación presentada el 2 de diciembre del 2025, solicita la persona de **YOLANDA INQUILTUPA CALVO** la devolución de 2 pagos realizados mediante el aplicativo virtual págalo.pe con operaciones N° 009153 y N° 826297, ambos por los montos de S/. 12.40 soles realizado en forma indebida por concepto de inscripción en actividad académica, curso o taller, cuando lo correcto es por "Emisión de Certificado o constancia de participación en actividad académica co ejecutada acreditada" cuyo monto es de 12 soles, pues lo que pretende es imprimir del sistema de la AMAG los certificados de las actividades realizadas, no inscribirse a un curso; por tanto, habiendo realizado dos pagos en forma indebida, peticona su devolución para lo cual adjunta los vouchers;

Que, A través del Informe N° 001739-2025-AMAG/DA-PAP del 12 de diciembre del 2025, la Subdirectora del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, sobre el pedido de devolución, entre otros, da cuenta de lo siguiente:

- i. Mediante Fusa de fecha 2 de diciembre de 2025, la señora **YOLANDA INQUILTUPA CALVO** solicita la devolución de dos (2) pagos efectuados por concepto de INSCRIPCION EN



ACTIVIDAD ACADÉMICA CURSO O TALLER, pagos efectuados con fechas 28 de noviembre de 2025 y 2 de diciembre de 2025, cada uno por el monto de S/. 12.40 soles; respectivamente.

- ii. La recurrente adjunta a su solicitud dos (2) constancias de pago realizados en la plataforma PAGALO.PE del Banco de la nación de fechas 28 de noviembre y 02 de diciembre de 2025.
- iii. Mediante correo electrónico de fecha 11 de diciembre de 2025, el Ing. Carlo Pajuelo, Profesional I de la Dirección Académica, comunica a la abogada Margot Cuadros, especialista I – PAP, a cargo de la evaluación de la solicitud presentada, que de acuerdo con la información que obra en el SGAc, los pagos efectuados por la señora **YOLANDA INQUILTUPA CALVO**, cuya devolución se solicita y que se detalla en el correo remitido, no han sido usados hasta este momento.
- iv. Se concluye que la AMAG no le ha prestado servicio alguno a la señora **YOLANDA INQUILTUPA CALVO** por cuanto no ha utilizado los pagos efectuados.

Que, mediante Informe N° 000597-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 4 de diciembre del 2025, el Especialista de Tesorería da cuenta que realizó la revisión y búsqueda de los documentos que dispone el Área de Tesorería, informando que se procedió con la verificación de los pagos por el concepto de "**Derechos de Inscripción**", detallando los cuadros siguientes:

Apellidos Y Nombres	Nro. Operación	Monto	Recibos de Ingreso	Partida de Ingreso	Registro SIAF
INQUILTUPA CALVO YOLANDA	01009153 del 28/11/2025	S/ 12.40	Nro. 03150 - 03151 (Se adjuntan pantallas)	132315	01789
INQUILTUPA CALVO YOLANDA	00826297 del 02/12/2025	S/ 12.40	Nro. 03160 - 03161 (Se adjuntan pantallas)	132315	01796

Que, a través del Informe N° 002363-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago efectuado por la magistrada Yolanda Inquiltupa Calvo. según información detallada en el Informe N° 000597-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG;

Que, mediante Informe N° 000713-2026-AMAG/DA, de fecha 9 de julio del 2026 la Dirección Académica precisa:

- Se ha verificado que los pagos efectuados por la solicitante, en ambos casos, por el mismo concepto de inscripción en Actividad Académica Curso o Taller, no ha sido utilizado, ni podrá ni hará uso de dichos pagos, los que también han sido corroborados por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento y por la Oficina de Tesorería como ingresos a las cuentas institucionales. En ese sentido, recomienda la devolución de los pagos efectuados.
- Estando a lo expuesto por el Asesor de Dirección Académica, se opina por la procedencia de la solicitud de devolución de pago



formulado Yolanda Inquiltupa Calvo, quien, adjuntó copia de ambas Constancias de Pago de Servicio efectuados a través de la plataforma Págalo.PE del Banco de la Nación.

Que, en el presente caso, se determina que, la peticionante abono a las cuentas de la Academia de la Magistratura el monto de S/. 12.40 soles en 2 oportunidades, realizando los pagos por concepto de "Derechos de Inscripción", siendo su pretensión imprimir del sistema de la AMAG los certificados de las actividades realizadas, y no inscribirse a un curso; por tanto, se concluye que, en torno a los pagos realizados y cuya devolución se peticiona, no se le ha prestado servicio alguno a la solicitante, por constituir un pago errado;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, *el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;*

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicio vinculado a los pagos cuya devolución se peticiona;

Que, de otro lado, la Ley del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, conforme se ha determinado, la recurrente ha efectuado dos abonos en la cuenta de la Academia de la Magistratura, respecto del pago de un servicio distinto al que pretende acceder, esto es, imprimir del sistema de la AMAG los certificados de las actividades realizadas, y no inscribirse a un curso; por tanto, la requirente realizó pagos indebidos a favor de la Academia de la Magistratura;

Que, en ese sentido, la institución no ha prestado ningún servicio a favor de la peticionante, específicamente por los pagos cuyo extorno solicita; por consiguiente, estando al Informe presentado por el área de Tesorería sobre los abonos efectuados, según Anexos de recaudación y al no haber una efectiva prestación de servicios por el monto cuya devolución peticiona, corresponde prosigan los trámites para la devolución de la suma requerida, atendiendo a lo establecido en el artículo 1267° del Código Civil que a la letra señala "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió";

Que, en tal sentido corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de los pagos solicitados;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **YOLANDA INQUILTUPA CALVO**, en consecuencia, procédase a la devolución de los importes de S/ 12.40 soles abonado el 28/11/2025, y de S/ 12.40 soles abonado el 02/12/2025, respectivamente, por concepto de Derechos de Inscripción.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.



ARTÍCULO TERCERO. – ENCARCAR a la Subdirección del Programa académico -PAP a notificar la presente resolución a Registro Académico, y a la interesada. Asimismo, se notifique a la Oficina de Tesorería a través de la Secretaria Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

ARTURO ANTONIO GILES FERRER
DIRECTOR GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

AAGF/tisv

